



Trámite **351302**

Código validación **OLSHHMS2WQ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-ene-2019 17:36**

Numaración **2019-enero-001-afjch**

Fecha oficio **03-ene-2019**

Remitente **CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/Ats/vstadoTramite.jsf>

*Oficio: Uno Hoja
Anexo: 7 Papeles*

Quito, 03 de enero de 2019
OFICIO N° 2019-enero-001-AFJCH

Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Francisco Javier Cadena Huertas, Asambleísta por la provincia del Carchi; de conformidad a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA, para que sea puesto en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa (CAL), a fin de que proceda de conformidad con los artículos 137 de la Constitución de la República y 56 y siguiente de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Adjunto la respectiva Exposición de motivos suficiente y completa, así como el texto del Proyecto referido.
Además acompaño, las firmas de apoyo en un número superior al requerido por la Carta Magna

Con sentimientos de consideración y estima me suscribo de usted.

Atentamente,


Abg. Javier Cadena Huertas
ASAMBLEÍSTA POR EL CARCHI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 938 de 06 de febrero de 2017, es considerado como un cuerpo legal proteccionista en el que constan normas favorables tanto para las y los ecuatorianos en el exterior, como para las y los extranjeros en territorio ecuatoriano.

Esta Ley, en el primer artículo del Primer Capítulo, establece regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados con las personas en movilidad humana, que comprende a emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familiares.

El ingreso masivo de ciudadanos extranjeros a territorio ecuatoriano en los últimos años, aprovechándose de las facilidades que otorga su legislación, ha traído como consecuencia una serie de problemas internos, empezando por la inseguridad existente en la actualidad en el país.

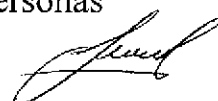
Según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, estima que mas de un millón de venezolanos ingresaron en lo que va del año y cerca de 200.000 se quedaron en el país.

En los últimos meses se han incrementado significativamente hechos delictivos en el país, cometidos por ciudadanos extranjeros, lo que ha conmocionado a la sociedad ecuatoriana por su violencia y que han sido rechazados por todos;

La Ley Orgánica de Movilidad Humana privilegia a ciudadanos de determinados países para que ingresen al país, cuando existe normativa en el mismo cuerpo de leyes a los cuales deberían regirse;

Existen muchos ciudadanos extranjeros que se encuentran en el país que han dejado sus hogares y a sus cónyuges, por no existir en nuestra legislación disposición que acoja a él o la cónyuge en las mismas condiciones, dando como consecuencia hogares disfuncionales, hijos abandonados por sus padres, debiendo el Estado protegerá a la familia en sus diversas formas, estableciendo normas que propendan a su reagrupación; y,

Es función de los organismos del Estado y en particular de la Asamblea Nacional, buscar los mecanismos respectivos para dar seguridad a los ciudadanos ecuatorianos, otorgando cuerpos jurídicos claros que faciliten el desenvolvimiento de las personas en la sociedad.



ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece “El Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que el artículo 3 de la Carta Magna manifiesta que son deberes primordiales del Estado: Numeral 8 “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República, manifiesta: “Las personas extranjeras, que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 63 de la Carta Magna indica: “Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años”;

Que el artículo 66 de la Carta Magna expresa que se reconoce y se garantizará a las personas: numeral 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios socio-necesarios.”

Numeral 3.- “El derecho a la integridad personal, que incluye: literal a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado...”;



Que el primer inciso del artículo 67 de la Constitución de la República expresa: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”;

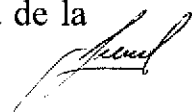
Que el artículo 83 de la Ley fundamental del Estado manifiesta: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, numeral 4.- Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República, manifiesta que “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana manifiesta: “Las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable”; y,

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana indica “Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador: numeral 2.- Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular; numeral 3.- Respetar la leyes, las culturas y la naturaleza”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Refórmase el primer inciso del artículo 49, con el siguiente texto:
Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho al voto, siempre que hayan residido legalmente en el país cinco años, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 2.- Derógase los incisos tercero y quinto; y, refórmase el segundo inciso del artículo 56, con el siguiente texto:

El plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el periodo de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogables por una sola vez hasta por noventa días adicionales previa solicitud y acreditación de los medios de vida.

Artículo 3.- Dérógase el artículo 62.

Artículo 4.- En el artículo 64 inciso quinto, cámbiese el punto y coma por la coma y agréguese “ a excepción de los padres extranjeros que se amparan por los hijos ecuatorianos, quienes no acreditarán tal condición”

Artículo 5.- Suprímase los numerales 2 y 7 del artículo 66.

Artículo 6.- En el inciso tercero del artículo 65, cámbiese la palabra cinco por “dos”

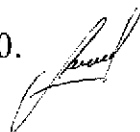
Artículo 7.- En el artículo 68 en el inciso segundo numeral 1 cámbiese el punto por la “coma” y agréguese “ salvo en caso de que al terminar el matrimonio, el cónyuge inocente se ha divorciado por cualquiera de las causales del artículo 110 del Código Civil.”

Artículo 8.- A continuación de la palabra autoridad judicial competente del numeral 2 del inciso tercero del artículo 68, agrégase el siguiente texto “la persona que ha contraído matrimonio o celebrado unión de hecho con una persona ecuatoriana de forma simulada y con el único objeto una categoría migratoria para radicarse en el país.”

Artículo 9.- En el inciso tercero numeral 3 del artículo 68, se suprimen las palabras: dos ocasiones superando los plazos autorizados por esta Ley y agregar “ más del tiempo permitido por la Ley”

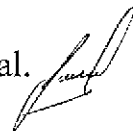
Artículo 10.- En el artículo 78 suprimánse las palabras “ en las oficinas diplomáticas o misiones consulares y o en el exterior”.

Artículo 11.- Se suprime el numeral 4 del artículo 170.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

A handwritten signature in black ink, located at the end of the text line.



LOS ASAMBLEÍSTAS ABAJO FIRMANTES RESPALDAMOS EL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

NOMBRE	FIRMA
Edo Peña	
Encarnación Duchí	
Irene Olivé	
Cristina Reyes	
Mayra M. Montano	
César Rotton	
Vicente Trujillo B	
Paola Vinduals	
Aureli SINTAS LEZA	
Reni Landín	
Patricia Henríquez J.	

HENRY KRONFELT	Henry Kronfelt
JOSE F. ASUNO	Jose F. Asuno
RAUL AGUILERA	Raul Aguilera
MERCEDES SERRANO V.	Mercedes Serrano V.
HENRY ANDREW AMANDA	Henry Andrew Amanda